

El control social en función de la protección del medio ambiente como bien jurídico colectivo*

■ Por: *René Joaquín Martínez Gamboa***
*Yailén Caridad Martínez Gamboa****
*Aymé Collada Roblejo*****

Recibido: febrero 6 de 2017

Aprobado: junio 6 de 2017

Resumen

Este trabajo pretende profundizar sobre el tema del control social en función de la protección del medio ambiente como bien jurídico colectivo. Para ello fueron utilizados varios métodos: Análisis-síntesis, Histórico-lógico, Jurídico-comparado, Exegético- jurídico y Empírico. Para tal estudio se desarrolló una sistematización de los conceptos de los términos, control social, medio ambiente y bienes jurídicos colectivos, sus características fundamentales; evaluándose finalmente el control social en función de la protección del medio ambiente como un bien jurídico colectivo, teniendo en cuenta las posturas teóricas predominantes en esta materia, arribando más adelante a considerables conclusiones.

Con la investigación se busca aportar una exposición de los alcances del control social en función de la protección del medio ambiente como bien colectivo jurídicamente protegido y las reales necesidades de contar con una regulación penal ambiental más acertada, completa y moderna, a fin de dar un adecuado tratamiento a las demandas que al respecto nos impone el compromiso de protección y preservación del medio ambiente.

Palabras clave: Medio Ambiente; Control social; Bienes jurídicos colectivos.

* Artículo resultado de investigación del Grupo de investigación de Ciencias Penales y Criminológicas del Departamento de Derecho de la Universidad de Granma.

** Licenciado en Derecho. Profesor de Derecho Penal y Criminología del Departamento de Derecho. Metodólogo de la Vicerrectoría de Investigaciones, Posgrado y Relaciones Internacionales de la Universidad de Granma. Cuba. Especialista de Posgrado en Derecho Penal. Correo electrónico: rmartinezg@udg.co.cu

*** Licenciada en Derecho. Especialista B en Gestión Económica de la Dirección General de Servicios de la Universidad de Granma. Correo electrónico: ymartinezg@udg.co.cu

**** Estudiante de Derecho. Miembro del Grupo científico estudiantil de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Granma. Correo electrónico: acolladar@estudiantes.udg.co.cu

Social control in terms of protecting the environment as a collective legal asset

Abstract

With this work we intend to deepen on the topic “the social control in function of the protection of the environment as collective legal rights”. For this purpose several methods were used: Analysis-synthesis, Historical-logical, Legal- comparative, Exegetical- legal and Empirical. For this study a systematization of the concepts of terms, social control, environment and collective legal rights was developed, its main characteristics; finally evaluating the social control in terms of environmental protection as a collective legal right, taking into account the prevailing theoretical positions in this matter, arriving later at considerable conclusions.

The aim of the research is to provide an exposition of the scope of social control in terms of the protection of the environment as a legally protected collective rights, and the real needs of having a better one, complete and modern, in order to give an adequate treatment to the demands imposed on us by the commitment of protection and preservation of the environment.

Keywords: Environment; Social Control; Collective legal rights.

Introducción

El planeta tierra sigue sufriendo cada vez con más fuerza la acción devastadora del hombre y aunque en los medios de comunicación se trabaja con énfasis en lograr su cuidado y conservación, a la raza humana parece no importarle lo suficiente, lo que nos conduce a pensar en el ámbito del derecho penal y ambiental, donde juega un rol protagónico el bien jurídico medio ambiente en su protección penal, para que el control social se encargue de su protección.

Lo anterior demuestra la necesidad y la urgencia de atender el tema en primer lugar desde las diferentes ciencias y luego proponer soluciones prácticas que mitiguen tan grave situación, es por tal motivo que para iniciar el estudio sobre el tema, adoptamos el siguiente problema científico: ¿Cómo actúa el control social en función de la protección del medio ambiente como bien jurídico colectivo?

Para el logro de los resultados se formula como objetivo general: Analizar el control social cubano en función de la protección del medio ambiente como bien jurídico colectivo. Derivándose de este, dos objetivos específicos: Valorar al control social y al medio ambiente como bien jurídico colectivo, desde una óptica teórica y doctrinal y evaluar el control social en función de la protección del medio ambiente como un bien jurídico colectivo, teniendo en cuenta las posturas teóricas predominantes en esta materia.

Para la realización de esta investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

Métodos generales de las ciencias para las investigaciones teóricas, entre los que se destacan: **Histórico-lógico:** Este método permite enfocar el control social en función de la protección del medio ambiente como bien jurídico colectivo, para buscar los orígenes

y observar los aspectos generales de su desarrollo, y con ello ofrecerle un orden lógico a la estructura del trabajo. **Análisis-síntesis:** Posibilita sintetizar todo el contenido estudiado para la investigación.

Al mismo tiempo fueron utilizados, los métodos específicos para la investigación jurídica teóricamente orientada. Entre ellos figuran el **Jurídico-comparado:** Permitirá, a partir de un estudio desde el ámbito nacional e internacional, comparar diversos criterios doctrinales sobre la base del establecimiento de las convergencias y divergencias, en cuanto a criterios que exhibe el control social en función de la protección como bien jurídico colectivo, lo que permitirá establecer una definición propia. **Exegético-jurídico:** Este método posibilitará el logro de los objetivos esenciales de la investigación, haciéndose imprescindible el análisis minucioso y detallado de las normas donde se regula el control social en función de la protección del medio ambiente en Cuba, que tributen a la solución de los problemas identificados. **Método Empírico:** Para constatar las inferencias teóricas expuestas en la investigación.

Como técnica de investigación se empleó la revisión bibliográfica de los materiales que se consideran adecuados para la comprensión del tema.

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, la presente investigación está estructurada en un epígrafe, en el que se realiza un estudio de la conceptualización en cuanto a los términos, control social, medio ambiente y bienes jurídicos colectivos y las características fundamentales que lo distinguen; refiriéndonos, además, a las consideraciones teóricas que existen en torno a ellos, evaluándose finalmente el control social en función de la protección del medio ambiente como un bien jurídico colectivo, teniendo en cuenta las posturas teóricas predominantes en esta materia.

Varios han sido los autores que han abordado el tema por ejemplo en la doctrina extranjera encontramos a el sociólogo Edward Ross, Luis Eduardo Aguirre, Francisco Muñoz Conde, etc. Por parte de investigadores cubanos se encuentra Martha González Rodríguez, Lorenzo Cueva Morillas, Ramón de la Cruz Ochoa y Nancy Azanza Rabeiro, entre otros.

1. Evolución histórica del concepto y de las posiciones teóricas referidas al control social

El fenómeno Control social aparece a mediados del siglo XIX en Estados Unidos, como una posible respuesta para integrar las grandes masas de inmigrantes, que como fuerza de trabajo participaron en el proceso de industrialización de la creciente potencia norteamericana. El problema radicaba en organizar a la sociedad mediante mecanismos que superaran las diferencias culturales, garantizando la convivencia social (Aguirre, 2008).

La inoperancia demostrada por los controles estatales, tanto legales como políticos, para construir la necesaria armonía social demandó “la necesidad de localizar vías sociológicas de integración que superaran estas diferencias culturales”, el sociólogo Edward Ross es quién al dar respuesta a esta problemática, utilizó por primera vez la expresión “control social”, como categoría enfocada a los problemas del orden y la organización societal, en la búsqueda de una estabilidad social integrativa, resultante de la aceptación de valores únicos y uniformadores, de un conglomerado humano disímil en sus raíces étnicas y culturales.

La posterior evolución de la categoría control social, se encuentra ejercida por la “Escuela de Chicago”, más concretamente en autores como Park, Mead y Burgess, que haciendo interferencia a los procesos de

interacción como base de la comunicación social, le otorgan a esta la capacidad de cohesionar y estructurar el consenso en las grandes ciudades. Es en esta escuela donde se distancia la idea del control social de aquellas estrategias disciplinarias que pudieran surgir desde el Estado, las cuales son tomadas como de control público (Ross, 1991 p. 32).

Debido a las condiciones económico-sociales existentes entre los años 1929 y 1930, se produjo un cambio radical sobre la interpretación del control social en sus relaciones con el aparato estatal, modificación caracterizada por el reconocimiento de la capacidad organizativa del Estado a través del derecho, siendo el mismo, un elemento controlador por excelencia.

Es de destacar la posición de Bergalli, quien efectuando una radiografía crítica sobre el uso del término control social, concluye que en su origen sociológico no tuvo contenidos revolucionarios sino que su mensaje fue de materia reformista, orientado a mitigar los grandes excesos del capitalismo industrial, para una población y contexto determinados, pero no constituye la clave mediante la cual pueda ser entendida las relaciones entre el Estado y la sociedad (Bergalli, 1998, p. 76).

La Criminología, como ciencia que se ocupa, entre otros aspectos, del estudio del delito y de la persona del infractor, también ha abordado este aspecto en sus estudios. Por tanto, cuando se habla de control social, se hace referencia al grupo de normas y regulaciones de diferente tipo que son establecidas explícita o implícitamente por una sociedad, para mantener el orden de los individuos y permitir el desarrollo de un nivel de vida organizado y controlado. El control social puede hacerse presente de diferentes maneras, tanto a través de prácticas formales como prácticas informales, a través de regulaciones socialmente

aceptadas y también a través de coacción del mismo individuo sobre sí mismo.

2. Control social: Concepto y características

El control social para el logro de la conformidad, funciona principalmente con ideas y valores, que se traducen en actitudes respetuosas de las normas. Se tiende a una moral libre, opcional, personalizada, menos reglas y con menos control.

Son muy amplias las opiniones que existen sobre esta categoría y dentro de ellas muy difuso su concepto. Dentro de estas acepciones, se encuentra el concepto utilizado por Catalina Smulovitz y Enrique Peruzzotti, quienes lo definen como el mecanismo de control de las autoridades, a través de las actividades de asociaciones de la sociedad civil, movimientos ciudadanos y medios de comunicación (Rodríguez, 2008, p. 4).

Con el mismo sentido, se tiene que el control social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano considerado individual o colectivamente para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública.

Desde otra óptica Stanley Cohen, considera que el control social lo constituyen las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra forma. Esta respuesta aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, justicia, reforma o defensa social (Aguirre, 1999, p. 11).

El control social es, conforme precisa Hurtado Pozo: el “conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos

son determinados y aplicados” (Hurtado, 1987, p. 35).

Se define además que el control social es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, este también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

En este sentido, también se puede afirmar que, es pues, un conjunto de procedimientos, recursos o dispositivos, por medio de los cuales la sociedad u otros grupos dentro de ella, consigue que la conducta de sus unidades componentes (individuos o grupos) se conforme a lo que de los mismos se espera (Oliva & Ayesteran, 2009, p. 14).

Atendiendo a las posturas teóricas analizadas, se puede definir el control social, como los mecanismos que desarrolla la sociedad a través de diferentes agentes o instrumentos que garanticen la aceptación por los miembros de la sociedad de sus normas, valores, intereses y modelos de conducta, ya sea de manera voluntaria o forzada y las formas de sancionar (a través de la ley o de sanciones puramente morales a los transgresores de éstas).

Como se analizó anteriormente el control social puede ser ejercido a través de dos medios esenciales que se dividen y clasifican en:

- a. **Medios Informales:** Las medidas informales son aquellas que no están institucionalizadas, así pues tenemos como ejemplo los medios de comunicación social, las normas morales, la costumbre, la moda, entre otros. Éstos no tienen una formalización a través de normas o leyes escritas, pero a nuestro juicio son más importantes que los formales porque transmiten hábitos, normas y valores determinados.

- b. Tratan de condicionar al individuo, a adaptarlo a las normas sociales, de disciplinarlo a través de un largo y sutil proceso que comienza en sus primeros núcleos, la familia, pasa por la escuela, la profesión, las instancias laborales y culmina con la obtención de su actitud conformista, interiorizando el individuo los modelos de conducta transmitidos y aprendidos, en esto radica, precisamente, su eficacia. Éstos no tienen carácter estatal u oficial, de ahí su carácter informal.
- c. Ellos son como antes mencionaba la familia, la escuela, la religión, las organizaciones de masas y sociales, los centros de trabajo y los medios de comunicación masiva entre otros.
- d. **Medios Formales:** Las medidas formales son las que se implementan a través de estatutos, leyes y regulaciones contra las conductas no deseadas. Dichas medidas son respaldadas por el Estado y otras instituciones por medios explícitamente coactivos, que van desde las sanciones hasta el encarcelamiento. Son manifestaciones que tienen alto grado de precisión y organización. En los estados de derecho los objetivos y mecanismo de control social están recogidos en la legislación explícita (la Constitución).

Se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal, Policía, Fiscalía y Tribunales y los centros penitenciarios, por cuanto se dirige a las personas que han vulnerado las normas sociales e incurrido en conductas que han sido tipificadas por la ley como delictivas. Sus agentes actúan de modo coercitivo e imponen sanciones que atribuyen al individuo el singular status de desviado, delincuente (Louis, Genovés, Gómez, 1998, p. 19).

Sin embargo, también se puede clasificar el control social de acuerdo a la actividad coactiva del Estado de la siguiente forma:

- a. **Control social Persuasivo:** Es una clase de control social que induce a los integrantes del grupo a adecuarse a las normas establecidas, pero no cuenta para su cumplimiento con el apoyo del aparato coactivo estatal. Se trata de persuadir o convencer por distintos medios a los integrantes del grupo, para que actúen conforme a las normas del mismo. Por ello se afirma, que se manifiesta de manera espontánea, a través de la actuación de los diferentes órganos de control social que enumeramos con anterioridad. Por ejemplo, la familia intenta transmitir los valores morales y las costumbres a sus integrantes. Si esta institución social lograra su cometido, se aliviarían muchos de los serios problemas sociales que agobian a nuestro país.
- b. **Control social Coactivo:** Es un tipo de control social que cuenta con el aparato coactivo del Estado para exigir que sean cumplidas las normas establecidas. En este sentido, el único control social coactivo es el derecho, por cuanto cuando se produce una violación de las normas jurídicas, se cuenta con el apoyo de la fuerza coactiva del Estado para exigir su cumplimiento.

En resumen el control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el respeto del individuo a los modelos y normas comunitarias, es además la capacidad de la sociedad para regularse asimismo de acuerdo a determinados principios y valores aceptados mayoritariamente, presentando a nuestra consideración dos

objetivos esenciales: regular la conducta individual y mantener la organización social.

Es ejercido sobre los individuos, con la finalidad de enseñarles a usar valores admitidos por la sociedad o grupo, con la finalidad de lograr una disciplina social que ayude al mantenimiento de las estructuras y el orden en el Estado.

3. El Medio Ambiente como bien jurídico colectivo

Se conoce que el hombre, desde su aparición, tuvo una interacción con el medio ambiente que lo rodeaba, tomando de él las herramientas que lo auxiliaron en el trabajo, que a su vez lo liberó de las reglas naturales que el ambiente establecía para todas las especies y lo ayudaron a conformarse como un ser racional, apto para vivir en las sociedades que creaba a medida que evolucionaba.

La relación hombre-medio ambiente, va desde niveles de compenetración tan elementales como en la comunidad primitiva, hasta alturas más agresivas como en las sociedades capitalistas de las Revoluciones Industriales y la sociedad actual de las tecnologías más avanzadas y todavía interventoras del curso natural del medio ambiente.

Encontrar una definición conceptual de Medio Ambiente resulta difícil, considerando las diversas concepciones que se tienen sobre el mismo, desde todos los ámbitos de las ciencias en general.

Una de las primeras definiciones a nivel internacional que se dieron fue la que se obtuvo en 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo, donde se establecía que: “El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades

humanas.” Criterio un tanto general, que no nos acerca tanto a su realidad como un complejo interactivo.

Un autor reconocido en la materia es Theodore Panayotou, quien compone un concepto sobre la naturaleza, diciendo que el término medio ambiente se refiere tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, sean renovables o no. En él se incluye también todo el entorno ambiental, que está formado por el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera y es un factor esencial para la calidad de la vida.

Así las cosas, el ambiente es “un determinante crítico de la cantidad, la calidad y la sustantividad de las actividades humanas y de la vida en general” (Panayotou, 1994, p. 25). Opinión que se centra, particularmente, en los recursos naturales, cuando no abarca otros elementos como la sociedad humana, que también es parte integrante del ambiente.

Otro concepto con el que estamos de acuerdo por abarcar de una manera concreta una definición que no solo se refiera a los elementos ambientales sino que haga hincapié en la interrelación que debe existir entre todos ellos, es el que se establece en el glosario de conceptos de la Ley 81 del Medio Ambiente de Cuba, que dice que “Medio Ambiente: Es el sistema de elementos abióticos, bióticos y socio-económicos con que interactúa al hombre, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para hacer sus necesidades” (Ley 81 del Medio Ambiente de 11 de julio de 1997, Artículo 8 acápite 18).

Se hace allí, un acercamiento especial a la interacción hombre-naturaleza, desde todos sus componentes, mediante los procesos de adaptación, adecuación a su entorno, su transformación y utilización para satisfacer necesidades humanas y su preservación, para mantener relaciones de desarrollo sostenibles.

Para lograr entender la relación que existe entre medio ambiente y bien jurídico, se hace necesario conceptualizar estos últimos, cuestión que se torna trabajosa, pues existen disímiles dificultades en relación a la definición de los mismos.

Disímiles, son los autores que han elaborado conceptos y clasificaciones de los bienes jurídicos colectivos, tal es el caso del profesor alemán Roland Hefendehl, quien determina, que estos sirven a los intereses de una generalidad de personas. Buscando precisar esta idea, explica que “todo bien jurídico colectivo se caracteriza por poder ser disfrutado por cada miembro de la sociedad, por ello no es posible relacionarlo en todo o en parte a un único sector de la misma” (Hefendehl, 2002 p. 4).

Debe mencionarse a Susana Soto Navarro quien, siguiendo las investigaciones de Hefendehl, enseña que los bienes jurídicos colectivos, son aquellos bienes caracterizados por la posibilidad de aprovechamiento por todos los miembros de la sociedad, sin que nadie pueda ser excluido del uso y sin que el aprovechamiento individual obstaculice o impida el aprovechamiento de otros (Soto, 2005, p. 887). Considerando finalmente que los bienes jurídicos colectivos son aquellos que corresponden a la familia, la sociedad, a la comunidad local, nacional e internacional. Éstos pueden ser disfrutados por todos los miembros de la sociedad, sin excepción alguna.

Tradicionalmente en el ámbito del derecho penal, se han venido protegiendo bienes jurídicos que rondaban la esfera del hombre como destinatario final, sin embargo con la aparición de los derechos de tercera generación enunciados en las constituciones promulgadas a lo largo del siglo XX, en especial del derecho a un medio ambiente sano, es que se han venido implementando las distintas maneras, figuras delictivas, que tratan bienes jurídicos que van más allá

de ese marco reducido que vincula al hombre individualmente, en defensa de una supraindividualidad que abarca el medio ambiente y a sus componentes naturales, entre ellos al hombre como integrante inseparable de él.

Al analizar el bien jurídico medio ambiente en los delitos, encontramos que el mismo contiene además otros caracteres que lo marcan indiscutiblemente en la actualidad, como es el caso de que posee carácter pluriofensivo, pues con el ataque al mismo o a uno de sus componentes, se atacan otros bienes jurídicos que abarcan desde la vida del hombre hasta los intereses económicos, políticos y sociales, los cuales la propia sociedad humana ha creado en su devenir histórico.

Además este bien jurídico es difuso, por lo complejo y múltiple de sus componentes. En principio es necesario señalar que el objeto de protección debe ser el bien jurídico medio ambiente, con una sustantividad propia e independiente de bienes tradicionalmente defendidos como el orden político, la estabilidad socio-económica y la salud pública.

4. El control social en función de la protección del medio ambiente en el ordenamiento jurídico cubano

Prácticamente todas las ramas del ordenamiento jurídico toman en consideración al bien jurídico medio ambiente, estableciendo de alguna forma u otra, un actuar determinado de la administración de justicia ante el proceder ilícito de personas que atenten de alguna manera contra el medio ambiente. El derecho administrativo y más específicamente el derecho ambiental, regulan lo referente al bien jurídico medio ambiente, desde diferentes ópticas del mismo derecho.

El primero se encarga principalmente del funcionamiento de las instituciones y los

mecanismos administrativos de funcionamiento del Estado, en este caso para asegurar la estabilidad del medio ambiente como un deber que ha sido reconocido constitucionalmente, mientras que el segundo va más allá, puesto que es el encargado de regular de forma concreta las relaciones entre los seres humanos y el ambiente.

Cobra entonces, especial relevancia la caracterización del bien jurídico medio ambiente. En este punto la doctrina parece estar de acuerdo en que se trata de un bien jurídico de carácter colectivo y autónomo. El bien jurídico medio ambiente es un bien jurídico completo o sintético en cuanto aglutinador de otros bienes tradicionales, respecto al que la situación socioeconómica actual ha propiciado la exigencia de configurarlo como un bien específico a defender con autonomía.

En base a la existencia de bienes jurídicos colectivos, existen algunos que consideran que al derecho no le importa sólo que se viva, sino también cómo se vive. Es evidente; el derecho regula formas de vida, comportamientos y conforma una determinada forma de relaciones sociales. De modo que se podría otorgar carácter de bien jurídico supra-individual al medio ambiente, que encontraría una protección en sí mismo.

El Código Penal Cubano vigente Ley No. 62, recoge afectaciones al medio ambiente en los conocidos delitos de infracción de normas para prevenir y combatir enfermedades y plagas de animales y plantas -Artículo 237- contaminación de las aguas -Artículo 238- la explotación ilegal de las zonas económicas de la república -Artículo 241- la pesca ilícitas -Artículos 242- y la contaminación de las aguas y la atmósfera -Artículo 194- reguladas en los tradicionales títulos de delitos contra la Economía Nacional y la Salud Colectiva.

Existen otras conductas que preparan la contaminación como la adulteración de medicamentos -Artículo 189- los que expanden la contaminación como la propagación de epidemias -Artículo 187- o los que como consecuencia de un delito concreto en estos ámbitos expresan un resultado de muerte, lesiones o daños, como lo hacen otras legislaciones.

Los delitos sobre infracciones de normas referentes al uso y conservación de las sustancias u otras fuentes de radiaciones ionizantes -Artículo 185- recogido dentro del título contra la Seguridad Colectiva, nos obliga a recurrir a un estudio integral sobre la problemática planteada.

En el Artículo 194 del Código Penal Cubano, se hace referencia a los delitos relacionados con la contaminación de las aguas y de la atmósfera, sancionando con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas, al que incurra en algunas de las circunstancias cualificativas enunciadas en dicho artículo. Por lo que queda demostrado que existen normas de control social en la mayoría de las materias, que regulan el amparo del medio ambiente como bien jurídico colectivo.

En Cuba, el control social en la protección del medio ambiente no sólo debe ser ejercido a través de sanciones penales como la privación de libertad o pago de multas, aunque estas sean necesarias claro está, no solo a los jueces y fiscales les debe corresponder la tarea de hacer cumplir estas normas y mucho menos sustituir a la administración. Cada uno de nosotros debe actuar a favor de nuestra supervivencia, del uso y aprovechamiento racional de los recursos que nos brinda la naturaleza, para garantizar su preservación y su permanencia en el tiempo.

Por lo que se hace necesario dar un considerable giro en la promulgación, aplicación y estudio de las normas penales específicas del derecho ambiental y ampliando los horizontes

al derecho penal, pues la necesidad de brindar una mayor protección al medio ambiente se hace inminente, además no es posible esperar que una crisis ambiental se haga presente para comenzar a buscar las soluciones.

Es preciso la actualización inmediata de las sanciones penales -y otras-, lo que no puede significar un mero acrecimiento de las penas tradicionales. Considerando que el derecho penal no puede paralizarse en un mundo que se encuentra en permanente cambio, por el contrario, debe responder a sus necesidades, creando normas adecuadas y que correspondan con la evolución del derecho ambiental, cuestión que debe ser tomada en consideración a la hora de discutir nuevos proyectos de leyes de protección al medio ambiente.

Conclusiones

Se entiende que el control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el respeto del individuo a los modelos y normas comunitarias, es además la capacidad de la sociedad para regularse asimismo, de acuerdo a determinados principios y valores aceptados mayoritariamente, presentando dos objetivos esenciales: regular la conducta individual y mantener la organización social.

El control social, es ejercido sobre los individuos con la finalidad de enseñarles a usar valores admitidos por la sociedad o grupo, con la finalidad de lograr una disciplina social que ayude al mantenimiento de las estructuras y el orden en el Estado.

Debe considerarse al medio ambiente como un bien jurídico colectivo, debido a que posee carácter pluriofensivo, pues con el ataque al mismo o a uno de sus componentes, se atacan otros bienes jurídicos que abarcan desde la vida del hombre hasta los intereses económicos, políticos y sociales, este corresponde

a la familia, la sociedad, a la comunidad local, nacional e internacional y puede ser disfrutados por todos los miembros de la sociedad, sin excepción alguna.

Si bien el derecho penal es de última *ratio*, por tanto es la última instancia reguladora del derecho, pues este principio presupone que antes deban haberse agotado todas las vías anteriores posibles, pero en algunos casos, la importancia y premura del fenómeno tratado hace completamente necesaria una intervención de este, para que sean las formas de control social formal, principalmente las que velen por la protección del bien jurídico medio ambiente, necesario para la conservación de nuestra especie, de ahí la necesidad de incluirlo y desarrollarlo en la legislación penal cubana lo antes posible.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, D. (2010). *El control social y el ordenamiento jurídico una conceptualización desde el objeto de estudio de la sociología jurídica* en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/08/daa4.htm.
- Aguirre, E. *Elementos de control social en las naciones sin estado*.
- Aguirre, E. (1999). *Ensayo de Criminología Crítica Argentina*. Scotti Editorial.
- Barcelona, S. (Sf). ¿De qué hablamos cuando nos referimos a la categoría Control social?
- Bergalli, R. (1998). *¿De cuál derecho y de qué control social se habla?*
- Bergalli, R. (Sf). *Sistema Penal y Problemas Sociales - Relaciones entre el Control social y globalización*. Universitat de Barcelona.
- Bustos, J. (Sf). *Los bienes jurídicos colectivos. Repercusiones de la labor*

legislativa de Jiménez de Asúa en el Código Penal de 1932.

Código Penal Ley No. 62, 29 de diciembre de 1987.

Colectivo de Autores. Manual de Derecho Ambiental Cubano. Cuba: Universidad de la Habana.

Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.

Cortázar, C. *Delitos Medio Ambientales. ¿De Peligro Concreto, Abstracto o Hipotético o de Lesión?* Revista Jurídica No. 17/ 2004.

De la Cruz Ochoa Ramón. (2001). *Control social y Derecho Penal*. Revista Cubana de Derecho No 17.

González, M. (2002). Tesis doctoral: *Control social de la criminalidad*. Cuba.

Hefendehl, R. (2002). *¿Debe ocuparse el Derecho penal de riesgos futuros?*

Bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro abstracto. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de www.crminet.ugr.es/recpc.

Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2006).

Ley 81 del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997.

Promociones Publicaciones Universitarias S.A. (1987). *Control social y Sistema Penal*.

Soto, S. (2005). *Concreción y lesión de los bienes jurídicos colectivos. El ejemplo de los delitos ambientales y urbanísticos*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, t. LVIII, fasc. III.